

INFORME: Señor Juez, consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Manuel Antonio Ballesteros Romero, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria vigente, de conformidad con el certificado N°1251428. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Reivindicatorio-
Demandantes:	Bernardo Antonio Gaviria y otros
Demandados:	María Gabriela Gaviria de Franco y otros
Radicado:	050013103021-2022-00240-00
Asunto:	Inadmite demanda

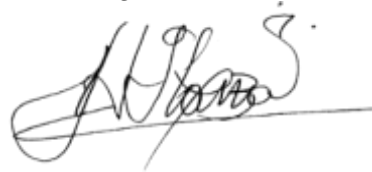
Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, subsane los siguientes requisitos.

1. Conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso informar el número de identificación de los demandantes y aclarar el domicilio de los demandados.
2. En cumplimiento al numeral 10 ibidem informar el lugar, la dirección física y la electrónica de los demandantes y demandados, donde cada uno, recibirá notificaciones personales.
3. Según lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 manifestar el canal digital de cada de las partes, incluyendo el del apoderado demandante.
4. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la ley en mención, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma para el caso de los demandados; para ello se indicará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
5. Enunciar y enumerar en la demanda cada uno de los anexos que fueron aportados en el archivo PDF, ya que no fueron relacionados en el escrito presentado.

6. Los poderes allegados de los señores Javier de Jesús Gaviria, María Oliva Gaviria de Montoya y Ana Elvia Gaviria no cumplen con los requisitos establecidos para los mensajes de datos consagrados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que es claro que no fueron remitidos desde los correos electrónicos personales de los demandantes ni hay constancia de que ellos fueran lo que los otorgaran. En este orden de ideas, se aportará un nuevo poder en cumplimiento a la ley en mención o de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otra parte, **SE RECONOCE** personería al abogado **MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.671.987 y portador de la Tarjeta Profesional No. 98.257 del C. S. de la J., para que represente los intereses de los demandantes Bernardo Antonio Gaviria, Diana Patricia Fuel Gaviria, Juan Carlos Fuel Gaviria y Hugo Armando Fuel Gaviria en los términos de los poderes otorgados. Se le advierte al apoderado, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico manuelballesteroromero@gmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 108 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 5 de 09 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria